



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AVISO

TUTELA 11001310300520230022100

La suscrita secretaria

Hace saber:

A LAS PARTES E INTERVINIENTES

Que por auto del 05 de mayo de la presente anualidad se ADMITE la presente Acción de Tutela instaurada por **ANGIE PAOLA ACEROS SEQUEDA** como agente oficiosa de **VICTOR HUGO PADILLA RODRIGUEZ** en contra del **EJERCITO NACIONAL, SANIDAD MILITAR** y el **COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL - COPER**.

VINCÚLESE al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, el **BATALLÓN DE ARTILLERIA DE DEFENSA ANTIAREA No. 1 "BG. FERNANDO JOYA DUARTE"**, el **BATALLON ENERGETICO Y VIAL No. 09 LA HORMIGA - PUTUMAYO**, a quienes se les otorga el mismo término de **UN (1) DÍA**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que ejerzan su defensa.

Se anexa copia del auto mencionado.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 005 2023 – 00221 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida provisional deprecada por la agente oficiosa del tutelante. Para resolver SE CONSIDERA:

Enseña el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, la procedencia de medidas provisionales en el marco de acciones de tutela, de modo que preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Al respecto la Corte Constitucional ha establecido:

“... procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación...”¹²

Se solicita como medida provisional que:

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:

Se solicita respetuosamente a los JUECES CONSTITUCIONALES DE TUTELA, qué como medida provisional, se sirvan **ORDENAR** en el Auto Admisorio de la presente Litis, qué EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – SANIDAD MILITAR- COPER, **suspenda la orden de traslado o agregación del señor Cabo Primero. VICTOR PADILLA, al batallón ubicado en putumayo y/o a continuar laborando encontrándose incapacitado.**

Bajo este derrotero, el Juzgado no estima pertinente proceder con la medida provisional solicitada, por cuanto, no se evidencia que las pretensiones de la medida sean de tal urgencia que la no intervención judicial haga ilusoria la acción y que no pueda dar espera la decisión que ponga fin a la instancia, máxime cuando esta acción constitucional se caracteriza por un trámite perentorio y expedito.

Ello, por supuesto, no obsta para que, si se hace menester en cualquier momento antes de proferir el fallo, proceda el Juzgado a adoptar las medidas necesarias y procedentes.

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

² Auto 258 de 2013. Magistrado sustanciador, doctor ALBERTO ROJAS RÍOS.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1.- **NEGAR** la medida provisional, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc34d12e2f0cd6f6b1d18aa84ad2845329650aa769221ab2c47b92f8eea4f868**

Documento generado en 05/05/2023 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 005 2023 – 00221 00

ADMÍTASE la presente **Acción de Tutela** instaurada por **ANGIE PAOLA ACEROS SEQUEDA** como agente oficiosa de **VICTOR HUGO PADILLA RODRIGUEZ** en contra del **EJERCITO NACIONAL, SANIDAD MILITAR** y el **COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL - COPER.**

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- COMUNÍQUESE a la parte accionada, para que en el improrrogable término de **UN (1) DÍA**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **PRONUNCIE** sobre los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela; y así mismo acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2.- VINCÚLESE al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, el BATALLÓN DE ARTILLERIA DE DEFENSA ANTIAREA No. 1 “BG. FERNANDO JOYA DUARTE”, el BATALLON ENERGETICO Y VIAL No. 09 LA HORMIGA – PUTUMAYO, a quienes se les otorga el mismo término de **UN (1) DÍA**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que ejerzan su defensa.

3.- ADVIÉRTASE que están en el **Deber Legal** de contestar la demanda constitucional dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela y de sus anexos.

4.- REQUIÉRASE al accionante y su agente oficiosa para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, aporten las solicitudes de traslado y el pedido de realización de junta médica que dicen se allegan con el escrito de tutela.

5.- Se requiere al señor **VICTOR HUGO PADILLA RODRIGUEZ** y a su agente oficiosa, para que en el término de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación proceda a indicar puntualmente la razón por la cual no le es posible interponer la solicitud de amparo de manera directa y por tanto debe acudir a la agencia oficiosa.

6.- Notifíquese lo aquí dispuesto, por el medio más ágil.

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(1)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecca6098b85a7fe0782a275ae56ffddd1e105c9e86d5a6c75a2d23dea8cf8b33**

Documento generado en 05/05/2023 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>